

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que se ordenó el emplazamiento de la demandada **STEFANIE NICOLE VARGAS ROLDAN**, una vez efectuadas las publicaciones respectivas, se procedió a nombrar curador ad litem, quien se notificó y dentro del término legal contesta la demanda y no presenta excepción alguna. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2021

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTEO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8

DEMANDADO: STEFANIE NICOLE VARGAS ROLDAN C.C. 1.001.282.870

RADICACIÓN: 760014003007202000601-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **STEFANIE NICOLE VARGAS ROLDAN**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$45.108.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 10 DE MAY DEL 2022

G

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3feaa94852be43da5d2edba0720e6dfcb9657b45c995ca7390e2ce46c9ca7e**

Documento generado en 07/05/2022 04:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>